



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

C. OBRIENS CASTRO LEÓN

REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO MINERO CALE S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado por el **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto: "**Explotación Minera KERIM**", con pretendida ubicación a 24 km en línea recta dirección Noroeste de la localidad de Bacubirito, y a 47 km al Noreste de la cabecera municipal del municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa.



J

44



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 41 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción XXXV inciso C) del artículo 42, del mismo Reglamento Interior, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias, informes preventivos, y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORESEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "**Explotación Minera KERIM**", promovido por el **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "**proyecto**" y el "**promovente**", respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **07 de noviembre de 2022** el promovente ingresó el día **15 de noviembre de 2022** al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta **ORESEMARNATSIN** el original, así como una copia en archivo digital (memoria USB) de la MIA-P, constancia de pago de derechos y carta bajo protesta de decir verdad del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0084/11/22** y proyecto: **25SI2022MD087**.
- II. Que mediante escrito **S/N** de fecha **22 de noviembre de 2022**, y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el mismo **día, mes y año antes citados**, el promovente ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la **página 3B** de fecha **19 de noviembre de 2022**, del periódico **El Noroeste**, el cual quedó registrado con el Folio: **SIN/2022-0002503**.
- III. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/1076/2022-003576** de fecha **06 de diciembre de 2022**, la **ORESEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la

[Handwritten signature]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

MIA-P del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

- IV.** Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y artículo 38 del REIA, la **ORESEMARNATSIN** integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/1077/2022** de fecha **06 de diciembre de 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V.** Que con base en el oficio No. **ORE/145/2.1.1/1102/2023-00371** de fecha **12 de diciembre de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa. Dicho oficio se notificó el día 19 de enero del 2023.
- VI.** Que con base en el oficio No. **ORE/145/2.1.1/1103/2022** de fecha **12 de diciembre de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Pacífico Norte**.
- VII.** Que el **15 de diciembre de 2022** la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/58/22** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **08 al 14 de diciembre de 2022**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- VIII.** Que el **25 de diciembre de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/58/22** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- IX.** Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0112/2023-000283** de fecha de **07 de febrero del 2023** solicitó a la promovente Información adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **22 de febrero de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **23 de febrero de 2023**, por lo que el plazo venció el **24 de mayo del 2023**.
- X.** Que mediante Oficio No. **MPIOSINRM/0001212923** de fecha **07 de febrero de 2023**, el H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, ingresó el día **14 de marzo del 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica



Handwritten signatures and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO V**, quedando registrado con Folio: **SIN/2022-0003226**.

- XI. Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-000054** de fecha **21 de marzo de 2023**, **CONAGUA** ingresó el día **22 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VI**, quedando registrado con Folio: **ORSIN/2023-0000049**.
- XII. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **25 de abril de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo **día, mes y año antes citado**, el promovente dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO IX** el cual quedó registrado con el Folio: **ORSIN/2023-0000286**.
- XIII. Que con base en el oficio No. **ORE/145/2.1.1/0404/2023** de fecha **14 de junio de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** emitió ampliación de plazos para el proyecto de MIA-P.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción III, 30 primer párrafo, 35, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, 4, 5 incisos K) fracción III e L) fracciones I y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio



[Handwritten signatures and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la **fracción II** del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, información adicional e información presentada den alegatos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** se tiene que, el **proyecto**:

El presente proyecto denominado "Explotación Minera KERIM", consiste en desarrollar Explotación minera en un lote minero conocido como Kerim, que incluye Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 2.726 ha, el cual se ubica al noroeste de México, en el municipio de Sinaloa, en el estado de Sinaloa, México. El área del proyecto se localiza a 24 km al noreste del poblado de Bacubirito con una superficie total de 55,718.38 m². Se pretende la exploración y explotación del mineral MANGANESO en una mina a cielo abierto, denominada también mina a tajo (o rajo) abierto, y minado subterráneo.

La poligonal tiene las siguientes coordenadas geográficas extremas:

	ZONA DE EXPLOTACIÓN	ZONA DE PROCESO
LATITUD:	26° 02' 00.98" N	26° 00' 45.41" N
LONGITUD:	107° 48' 42.36" W	107° 49' 15.95" W

El proyecto comprende 2 zonas: la zona de minado y la zona de trituración y campamentos, así como los caminos que se rehabilitará y los nuevos caminos:

1. Zona de minado.
2. Zona de trituración.
3. Caminos nuevos y a rehabilitar.



Handwritten signature and initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ZONA DE MINADO: ÁREA DE MINA

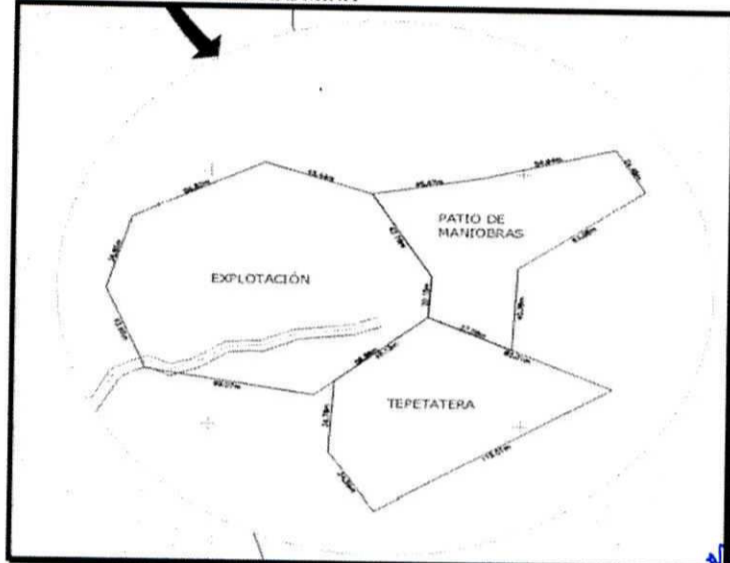


Imagen No. 5.- Zona de explotación



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Página 6 de 55
Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat

[Firma manuscrita]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

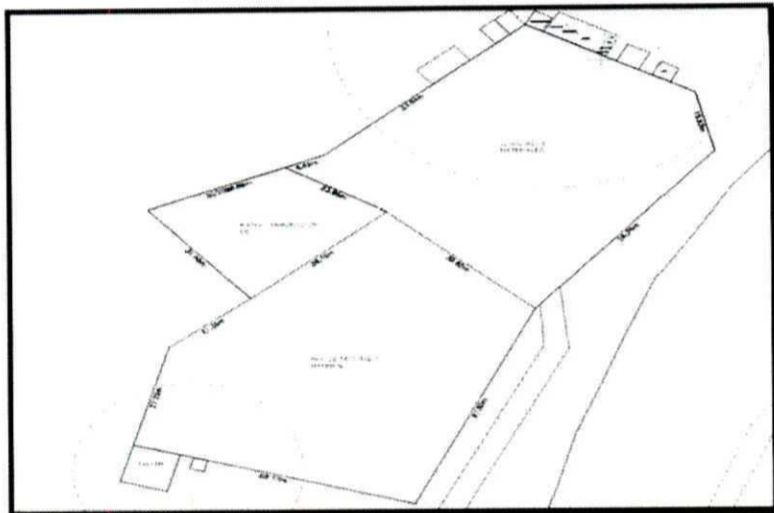


Imagen No. 6.- Zona de Obras Complementarias.

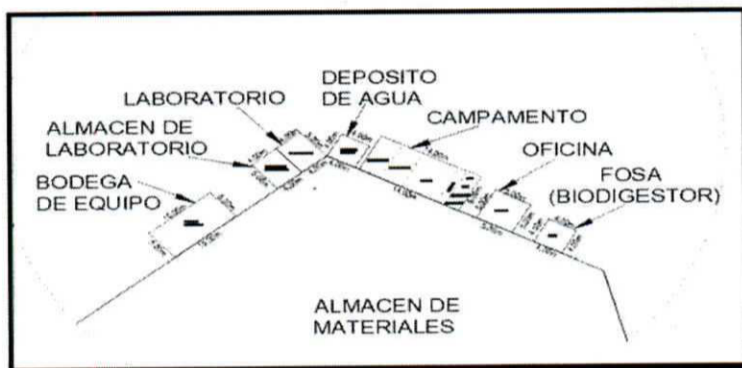


Imagen No. 7.- Zona Obras Complementarias.

Resumen de superficies del proyecto.

POLÍGONO (OBRA)	SUPERFICIE (m ²)
ZONA DE EXPLOTACIÓN	10,717.62
PATIO DE MANIOBRAS	4,893.34
TEPETATERA	5,077.74
OBRA DE RETENCIÓN DE DRENAJE ÁCIDO	650.96

Página 7 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

POLÍGONO (OBRA)	SUPERFICIE (m²)
POLVORÍN DE ARTIFICIOS	100.00
POLVORÍN DE EXPLOSIVOS	100.00
ALMACÉN DE MATERIALES	3,385.87
PLANTA DE TRITURACIÓN	851.53
PATIO DE MATERIAL TRITURADO	3,764.83
TALLER	100.00
ALMACÉN TEMPORAL DE RESIUDOS PELIGROSOS	9.00
BODEGA DE EQUIPO	50.00
BODEGA DE LABORATORIO	20.00
LABORATORIO	20.00
DEPÓSITO DE AGUA	16.00
CAMPAMENTO	84.00
OFICINA	25.00
FOSA (BIODIGESTOR)	16.00
CAMINO AL POLVORÍN DE ARTIFICIOS	263.59
CAMINO AL POLVORÍN DE EXPLOSIVOS	774.30
CAMINO A LA MINA	22,793.00
CAMINO AL CAMPAMENTO	2,005.60
TOTAL DEL PROYECTO	55,718.38

Tabla 2. Superficie de las obras a realizar

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE EXPLOTACIÓN						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
ES	PV				X	Y
				1	218562.23	2882400.94
1	2	N22°16'55.41"W	42.56	2	218510.09	2882440.32
2	3	N16°27'01.96"E	36.82	3	218520.52	2882475.63
3	4	N62°25'18.65"E	59.82	4	218573.54	2882503.32
4	5	S70°32'10.15E	45.44	5	218616.38	2882488.18
5	6	S31°16'17.67"E	47.15	6	218640.86	2882447.88
6	7	S03°15'27.11"W	20.15	7	218639.71	2882427.77
7	9	S49°21'14.98"W	59.98	9	218594.2	2882388.69
9	1	N79°47'19.40"W	69.07	1	218526.23	2882400.94
SUPERFICIE = 10,717.62 m2						

El proyecto minero "KERIM", tema de este estudio, es un proyecto de explotación mineral, el cual contribuirá al desarrollo económico local, regional y nacional, este proyecto consiste en la extracción de



[Handwritten signatures and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

mineral de MANGANESO, así como los subproductos asociados a la naturaleza del yacimiento mediante la apertura de una mina a cielo abierto.

II.2.2 PREPARACIÓN DEL SITIO

En esta etapa tendremos las siguientes actividades: el rescate y reubicación de flora y fauna bajo un programa de ejecución, después de realizar esta actividad se tendrá retiro de vegetación, y el despalme de la capa vegetal la cual tiene 30 cm aproximadamente de espesor, el material producto del despalme será depositado en la parte norte y se irá moviendo conforme avance la explotación, para ser reintegrado a las áreas que ya se hayan explotado, una vez rellenadas estas con el material de baja ley y material inerte no comerciable, encima se colocará la capa vegetal para posteriormente reforestar.

RETIRO DE VEGETACIÓN: Esta actividad se realizará en un área de 27,264.82 m² (2.7 ha) en forma paulatina ya que la vegetación se encuentra dispersa en algunas zonas del proyecto, se calcula realizarlo durante un año para que la fauna presente en el área, pueda desplazarse a lugares más seguros y los dí época movilidad puedan ser rescatados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la **fracción III** del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el proyecto se encuentra a 24 kilómetros (en dirección noreste) de la localidad Bacubirito, municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consistentes en la exploración y explotación del mineral MANGANESO, localizado a 24 kilómetros (en dirección noreste) de la localidad Bacubirito, municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa; por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los **artículos 28**, fracción III de la LGEEPA, **Artículo 5**, incisos K) fracción III y L) fracciones I y III del REIA, y por lo tanto le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:



Handwritten signature and initials in blue ink.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Material Nuclear;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

..."

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas,

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

..."

1. Que de acuerdo con lo manifestado por el promovente y corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante análisis utilizado en el SIGEIA, el sitio con pretendida ubicación manifestadas en el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.



2

am



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

2. Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas que la componen: (UAB) **No. 92 "Cañones Chihuahuenses Sur", y su Región ecológica: 9.19.**

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, se tiene que:

LEY MINERA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-04-2022

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.	El proyecto consiste en la explotación subterránea, también se contará con una planta de trituración y cribado, así como de obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m², para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m² (2.726 Ha). El proyecto contempla en la extracción de 7,666,875.00 de toneladas de mineral de Manganeseo, la forma de explotación será de minado subterráneo.	Se realizará una explotación y trituración, bajo el amparo de un título minero (se anexa copia). se harán los pagos correspondientes por volumen de mineral explotado.
De los Derechos que Confieren las Concesiones y Asignaciones Mineras. Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a: I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen; <i>Fracción reformada DOF 28-04-2005</i> II.- Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia; III.- Disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente; IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de		Se realizará una explotación y cribado de mineral, bajo el amparo de un título minero (se anexa copia). Solo se trabajará en el lote minero durante su vigencia. Se dispondrá solo de los terrenos que amparan el título minero, previo convenio de los dueños de los terrenos, para su explotación y para la servidumbre de paso En caso de haber afloramiento de agua en las zonas subterráneas, estas serán aprovechadas, previo aviso. Se tendrá delimitado el lote minero respetando las colindancias que existan en la zona.

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros; V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas; Fracción reformada DOF 28-04-2005 VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia; VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas; Fracción reformada DOF 28-04-2005 VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes; IX.- Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven; X. Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos previstos por esta Ley y de rendir informes estadísticos y técnicos; Fracción reformada DOF 28-04-2005 XI.- Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos; Fracción reformada DOF 26-06-2006 XII.- Obtener la prórroga en las concesiones minera por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.		en caso de que se vaya a vencer la vigencia del título minero se pedirá una prórroga.

18



2

ah
E



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 11-04-2022

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Art. 28. Penúltimo Párrafo. - "...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".	El proyecto consiste en la explotación de subterránea, también se contará con una planta de cribado y obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m ² , para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m ² (2.726 Ha).	Con la presentación de la MIA-P se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA.
Fracción III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	El proyecto consiste en la extracción de 7,66,875.00 de toneladas de mineral de Manganeseo, la forma de explotación será minado subterráneo.	se realizó un proyecto de minado subterráneo, se presentan los planos con las obras de minado correspondientes, túneles, niveles de estos, forma de extracción, se tomarán todas las medidas de prevención y mitigación necesarias, las cuales están descritas en el capítulo V, de la MIA en evaluación.
Fracción VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;	Para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 2.726 ha.	para el desarrollo del proyecto se retirará vegetación una superficie de 2.726 ha, distribuidos en 11 polígonos. para el retiro de la vegetación ante mencionada se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, al igual que un programa de reforestación como medida compensatoria, estos también formarán parte del estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo, el cual se ingresará a esta dirección de SEMARNAT, para su evaluación correspondiente. se anexan los programas siguientes: • Rescate y reubicación de flora • Rescate y reubicación de fauna • Programa de reforestación.
Art. 30; para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los	El proyecto consiste en la explotación de subterránea,	Con la presentación de la MIA-P se está dando cumplimiento a este apartado de la

Página 13 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
interesados deberán presentar a la secretaria una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.	también se contará con una planta de cribado y obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m ² , para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m ² (2.726 Ha).	LGEPA. De igual forma se ingresará el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo, para su evaluación correspondiente. dichos estudios se realizaron en apego a las leyes ambientales existentes, en los cuales se mencionan todas las medidas de mitigación, compensación y prevención a ejecutar para el desarrollo del proyecto.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 31-10-2014

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 5°: "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental":	El proyecto consiste en la explotación subterránea, también se contará con una planta de cribado y obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m ² , para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m ² (2.726 Ha).	el proyecto contara con un programa de minado subterráneo, el cual considera rellenar los túneles con el material de tepetate (material sin valor que se regresa), no se tendrá beneficio del mineral en la zona para bajar los impactos al ambiente, este material será vendido en breña (piedra de varios tamaños), de igual forma al final de la vida útil de la mina se presentará un programa de cierre de mina para su evaluación y aprobación, y de igual forma un programa de post cierre de mina hasta restablecer el área de trabajo.
L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo; III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras	El proyecto consiste en la explotación de subterránea, también se contará con una planta de cribado y obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m ² , para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m ² (2.726 Ha). Se realizará la extracción de 7,666,875.00 toneladas de	se cuenta con un diseño de minado subterráneo, se anexan planos, de igual forma se contará con toda una infraestructura de apoyo para el desarrollo de los trabajos: • ZONA DE EXPLOTACIÓN. • PATIO DE MANIOBRAS. • TEPETATERA. • POLVORÍN DE ARTIFICIOS. • POLVORÍN DE EXPLOSIVOS. • ALMACÉN DE MATERIALES. • PLANTA DE TRITURACIÓN. • PATIO DE MATERIAL TRITURADO.





Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
mineras subterráneas.	mineral de Manganese, la forma de explotación será minado subterráneo.	- TALLER. - ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. - BODEGA DE EQUIPO. - DEPOSITO DE COMBUSTIBLE (DIESEL). - SITIO DEL GENERADOR ELÉCTRICO. - DEPÓSITO DE AGUA. - CAMPAMENTO. - OFICINA. - FOSA (BIODIGESTOR) - CAMINO AL POLVORÍN DE ARTIFICIOS. - CAMINO AL POLVORÍN DE EXPLOSIVOS. - CAMINO A LA MINA. - CAMINO AL CAMPAMENTO. con esta infraestructura se garantiza una buena operación y un bajo impacto ambiental y económico, el proyecto fue diseñado para retirar la menor superficie de vegetación posible, no se dañaron bosques, reservas, ni especies de flora y fauna con algún estatus de protección. y para tener también un bajo impacto ambiental se decidió no beneficiar el mineral, solo venderlo en breña, ya que existen actualmente muchas plantas de beneficio trabajando en todo México que pueden dar el servicio.
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un	El proyecto consiste en la explotación de subterránea, también se contará con una planta de cribado y obras complementarias para el desarrollo de esta actividad en una superficie de 55,718.38 m ² , para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 27,264.82 m ² (2.726 Ha).	El retiro de vegetación será gradual, dentro del primer año de trabajo, antes de dar inicio a esta actividad se llevará a cabo las delimitaciones de las zonas por medio de marcaje con cintas y mojoneras indicativas, de igual forma se llevará a cabo el rescate de flora y fauna, posterior al retiro de vegetación se llevará a cabo la reforestación y la construcción de obras de retención de suelos. posterior al cierre de mina se reforestarán las zonas de trabajo donde se retiró vegetación para que regresen a su estado original. paralelo a este estudio se está ingresando el estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se indican los procedimientos para el retiro y todas las medidas de mitigación y compensación para mantener el equilibrio





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y		en la cuenca forestal y evitar la erosión de los suelos.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-04-2022

ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTICULO 93.- La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.	En este artículo se menciona que la secretaría podrá autorizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Para el desarrollo del proyecto se tienen contemplado el retiro de vegetación forestal en una superficie de 2.7264 ha.	El retiro de vegetación será gradual, dentro del primer año de trabajo, antes de dar inicio a esta actividad se llevará a cabo las delimitaciones de las zonas por medio de marcaje con cintas y mojoneras indicativas, de igual forma se llevará a cabo el rescate de flora y fauna, posterior al retiro de vegetación se llevará a cabo la reforestación y la construcción de obras de retención de suelos. posterior al cierre de mina se reforestarán las zonas de trabajo donde se retiró vegetación para que regresen a su estado original. paralelo a este estudio se está ingresando el estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se indican los procedimientos para el retiro y todas las medidas de mitigación y compensación para mantener el equilibrio en la cuenca forestal, evitar la erosión de los suelos y el deterioro de la calidad del agua.



J *am*
E



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 31-10-2014

Artículo	Aplicación	cumplimiento
Disposiciones preliminares. Artículo 18. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento. Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.	No se pretende efectuar el aprovechamiento de la vida silvestre. el proyecto solo consiste en la explotación de mineral, se respetará totalmente la vida silvestre.	La fauna silvestre de difícil movimiento será rescatada y trasladada a un lugar más seguro. Se realizará un programa de rescate y reubicación de fauna, el cual se ejecutará antes de iniciar los trabajos. De igual forma se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora. un programa de capacitación a los trabajadores para concientizarlos de la conservación de la vida silvestre.
Especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación. Artículo 60. La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.	En el polígono del proyecto se encuentran dos especies bajo un estatus Amapa (<i>Handroanthus impetiginosus</i>) (A) y Vara Blanca (<i>Croton alamosanus</i>) (pr). Y dentro de la fauna se encontró una especie en estatus, colibrí rutilo, tortolita pechipunteada, bolsero postulado, zorzal, ratón de cactus, chipoyo y güico. En el área del proyecto no se encuentra ninguna especie de mangle. El presente estudio, obedece al hecho de que existen especies y poblaciones que se distribuyen en la región del proyecto, por lo que se tomarán las medidas pertinentes para prevenir impactos sobre la vida silvestre, que fuesen a ocasionar las actividades comprendidas en el proyecto, las cuales se especifican en el capítulo V de la presente MIA.	El proyecto está realizado bajo el esquema de la conservación de los recursos naturales, no se tienen remoción de manglar, antes de dar inicio a los trabajos se realizara el rescate de flora y fauna, se rescataran principal mente las especies que se encuentran en algún estatus en la norma, como lo son la Amapa, vara blanca, el güico y ratón de campo, y 4 aves, todas estas especies están bien representadas en el sistema ambiental, en el área del proyecto solo se encontraron 2 ejemplares de Amapa y 8 varas blancas, en cuanto a la fauna presentan mucha movilidad en especial las aves, en el VII (medidas de mitigación), se describen las zonas de reubicación de las especies, así como la metodología para realizar dicha actividad.

Página 17 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

III.2 NORMAS APLICABLES.

Parámetro Ambiental	Normatividad aplicable	Vinculación con el proyecto								
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En el área del proyecto se requiere de vehículos de transporte para llevar a cabo la logística en el desarrollo de las actividades propias de la minería; para lo cual se realizará mantenimiento de los vehículos.								
	NOM-044-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores	Dado que la maquinaria requerida para realizar las actividades de zanjeo, carga, transporte y mantenimiento de caminos, caen dentro del campo de la presente NOM, la hemos incluido, sometiendo a la maquinaria a un programa de mantenimiento preventivo y manejo de residuos peligrosos. Maquinaria que no se esté utilizando se mantendrá apagada.								
	NOM-045-SEMARNAT-2006: Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. Especificación: 4.1 Los niveles máximos permisibles de humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kilogramos, es el establecido en la tabla No. 1. <table><caption>Tabla No. 1</caption><thead><tr><th>Año-modelo del vehículo</th><th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th><th>Porcentaje de opacidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>2003 y anteriores</td><td>2.5</td><td>65.87</td></tr><tr><td>2004 y posteriores</td><td>2.0</td><td>57.68</td></tr></tbody></table> 4.2. Los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, son los	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Porcentaje de opacidad	2003 y anteriores	2.5	65.87	2004 y posteriores	2.0	57.68
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Porcentaje de opacidad								
2003 y anteriores	2.5	65.87								
2004 y posteriores	2.0	57.68								





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Parámetro Ambiental	Normatividad aplicable	Vinculación con el proyecto									
	establecidos en la tabla 2. Tabla No. 2 <table><tr><th>Año-modelo del vehículo</th><th>Coefficiente de absorción de luz (m²)</th><th>Porcentaje de opacidad</th></tr><tr><td>1990 y anteriores</td><td>3.0</td><td>72.47</td></tr><tr><td>1991 y posteriores</td><td>2.5</td><td>65.87</td></tr></table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ²)	Porcentaje de opacidad	1990 y anteriores	3.0	72.47	1991 y posteriores	2.5	65.87	
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ²)	Porcentaje de opacidad									
1990 y anteriores	3.0	72.47									
1991 y posteriores	2.5	65.87									
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	A la maquinaria y equipo se le dará mantenimiento fuera de la zona de trabajo, en el área de taller de la empresa minera; en caso de emergencia se realizará en el área del proyecto, utilizando charolas de acero para ser depositadas debajo de la maquinaria para que no haya derrame residuos peligrosos al suelo, el área de talleres se indica en el plano general de proyecto (se anexa).									
	NOM-052-SEMARNAR-2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se colocarán depósitos (Tambos de 200 lts) con su respectiva leyenda (CRETI) del tipo de residuos que almacenan, se tendrá un espacio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.									
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo. Especificaciones: 1. Definiciones Sujetas a protección especial: aquellas especies o poblaciones que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas. (Esta categoría puede incluir a las categorías de menor riesgo de la clasificación IUCN). 2. Abreviaturas: Para indicar la categoría de riesgo asignada a especies o poblaciones incluidas en la lista, se incluirán las siguientes abreviaturas: E: Probablemente extinta del medio silvestre. P: En peligro de extinción. A: Amenazada. Pr: Sujeta a protección especial.	En el área del proyecto se presenta especies de flora y fauna. Se ejecutará un Plan de Rescate y Reubicación para fauna de lento desplazamiento, con las medidas adecuadas para la captura y traslado. De igual forma se hará llevar a cabo un programa de rescate de flora, se rescatarán los ejemplares que cumplan con ciertas características, con prioridad para las especies que se encuentren en la norma bajo algún estatus de conservación.									





Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Parámetro Ambiental	Normatividad aplicable	Vinculación con el proyecto								
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994: Límites máximos permisibles de emisiones de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Especificación: 5.9. Los límites máximos permisibles de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1. Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la tabla 1.	Los vehículos recibirán revisión y mantenimiento mensual, para asegurarse que cuenten con el sistema de escape en buen estado de operación y libre de fugas. La maquinaria usada no rebasará los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1. Según la tabla No. 1 nuestra maquinaria se encuentra entre los 86 y 92 dB (A), de acuerdo a su peso.								
	<table><tr><td>Peso Bruto Vehicular</td><td>Límites Permisibles dB(A)</td></tr><tr><td>Hasta 3,000</td><td>86</td></tr><tr><td>Más de 3,000</td><td>92</td></tr><tr><td>Más de 10,000</td><td>99</td></tr></table>	Peso Bruto Vehicular	Límites Permisibles dB(A)	Hasta 3,000	86	Más de 3,000	92	Más de 10,000	99	-La maquinaria solo operara durante el día. -La carga del material hacia los camiones se realizará desde el punto más bajo para evitar ruidos por la caída de este al camión. -La maquinaria que no esté trabajando se apagará inmediatamente.
	Peso Bruto Vehicular	Límites Permisibles dB(A)								
	Hasta 3,000	86								
	Más de 3,000	92								
Más de 10,000	99									
	No estarán operando más de dos máquinas a la vez para la extracción del material.									
	no se tendrá descargas de aguas residuales a los cuerpos de aguas nacionales, ya que no se tendrá planta de beneficio. En la zona de baños de la oficina se tendrá una fosa séptica con un biodigestor.									
	no se tendrá planta de tratamiento de aguas residuales, si presa de jales.									
Protección Ambiental	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en agua y bienes nacionales. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, donde se establecen los criterios para el uso o disposición de lodos provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's), Lodos y Biosólidos: Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.									
	Norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011; que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	se realizará un plan de manejo de residuos mineros y de manejo especial.								

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la información presentada por el **promoviente** se observa que, el proyecto se vincula la remoción de la vegetación, solo se menciona que se tiene contemplado ingresar el trámite de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales. Además, que omitió vincular con el artículo 5 inciso K) fracción III del REIA, por la construcción de la línea eléctrica.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Por lo que, el **promovente** no hace una correcta vinculación de los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental del proyecto.

6. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0112/2023.-000283** de fecha de **07 de febrero del 2023** solicitó al promovente Información adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **22 de febrero de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **23 de febrero de 2023**, por lo que el plazo venció el **24 de mayo del 2023**.

7. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **25 de abril de 2023** y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **mismo día, mes y año antes citado**, el promovente dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO IX** el cual quedó registrado con el Folio: **ORSIN/2023-0000266**. Dando respuesta de la siguiente forma.

CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Deberá presentar el Resumen Ejecutivo del proyecto impreso y en digital.

Respuesta: El promovente al contar con los estudios de Pre exploración, Exploración, Evaluación y sus resultados ha decidido evaluar en materia de impacto ambiental la zona, para una vez autorizada se proceda a la explotación del lote, a través de lo que comúnmente se conoce como minería a cielo abierto, sin el beneficio de los minerales. Este método de explotación minera, es el que se realiza a flor de tierra. Esta explotación es utilizada para depósitos localizados a escasa profundidad, y consiste en la excavación de un Open Pit.

Análisis técnico: El promovente presenta la información solicitada; sin embargo, existen **incongruencias** con lo manifestado en la MIA-P ya que menciona en la descripción del proyecto que será una mina a cielo abierto y en páginas posteriores manifiesta que se realizarán túneles subterráneos (lo que concuerda con la descripción de lo que se hace en una mina subterránea) para la explotación de los minerales

2. Presentar archivos KML de cada una de las obras que incluye el Proyecto, así como del polígono general.

Análisis técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

3. Al ingresar las coordenadas en el Sistema de Información geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) es de observarse que existen autointersecciones en Camino a Polvorín Artificio y Camino a Polvorín Explosivos por lo que deberá presentar los cuadros de construcción correctamente para el caso.

Análisis técnico. El promovente da respuesta a lo solicitado.



[Handwritten signatures and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO.

4. Delimitar la ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84 de la Laguna de Retención de aguas ácidas, y describir detalladamente el tratamiento que se le dará a las aguas residuales, así como indicar su capacidad en metros cúbicos y manifestar de qué manera cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Análisis técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

5. Presentar el trazo de la línea eléctrica que pretende construir en coordenadas UTM DATUM WGS 84, así mismo indicar cuantos postes serán instalados para el abastecimiento de energía eléctrica.

Respuesta: Se está considerando por viabilidad técnica, en la primera etapa de operación, instalar un generador de energía eléctrica, esto sería en los 4 primeros años de operación y posteriormente iniciar con la instalación de una línea eléctrica.

...

Línea eléctrica:

La línea de energía eléctrica se instalará desde la localidad Potrero de los Félix hasta la zona de trituración y campamento, la longitud de la obra abarca 16,128.38 metros. Trazándose la línea por la orilla de los caminos existentes, la cual dará inicio en la coordenada Lat. 25°55'04.32" N, Long. 107°47'58.79" que es el punto más cercano hasta la zona de trituración colocando un total de 215 postes ubicados a 70 y 80 m de distancia entre uno y otro. Los postes contarán con crucetas que conducirán 3 líneas de cables, de circuito troncal 3F-4H, con un conductor de cobre de 3/0 awg; el neutro será con conductor de cobre de 1/0 awg, con un voltaje nominal de 33,000 volts, siendo red de distribución aérea. Esta se instalará sin afectar vegetación forestal.

Para la construcción de la línea eléctrica no es necesario realizar cambio de uso de suelo (retiro de vegetación) ya que esta ira por el camino existente.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

6. La promovente manifiesta en la página 45 de la MIA-P, que la superficie total del proyecto comprende una superficie de 55,389.17 m², sin embargo, en la Tabla 30. Distribución de superficies Obras manifiesta que el total del proyecto es de 55,718.38 m², por lo que deberá aclarar la información para el caso.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

7. Así mismo en dicha Tabla 30. Distribución de superficies Obras indica que el área de tepetateras tendrá una superficie de 5,077.74 m², sin embargo, en el cuadro de construcción de dicha área de tepetatera indica una superficie de 5,728.70 m², por lo que deberá aclarar cuál es la superficie real de la tepetatera, así mismo especificar la capacidad que tendrá para almacenar el material inerte.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

8. Describir las características de construcción del túnel indicando sus dimensiones, y especificar cuantos túneles contempla, así como delimitar su ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84 y deberá especificar las actividades que se realizarán en el patio de maniobras.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

9. En dicha tabla de Distribución de superficies Obras la promovente manifiesta camino al campamento con superficie de 2,005.60 m², sin embargo en las páginas 41 y 42 presenta el cuadro de construcción denominado "CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAMINO A LA ZONA DE TRITURACIÓN", el cual manifiesta la misma superficie anteriormente citada de 2,005.60 m², por lo que existe incongruencias ya que no queda claro a que obra pertenece dicho camino, por lo que deberá aclarar dicha información y de ser necesario corregir y/o modificar la tabla de Distribución de Superficies.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

10. En la página 46 del Capítulo II de la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "Río Sinaloa: Tenemos el lecho del canal de estiaje del cauce del Río Sinaloa, donde en primera instancia tiene un uso ambiental, ya que en el transitan las avenidas de los arroyos existentes en el sistema ambiental del proyecto, este será la fuente de agua para el proceso de trituración en la mina."

Derivado de lo anterior deberá especificar la distancia que existe del sitio del proyecto al Río Sinaloa, y presentar la ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84 e indicar como la suministrara a la planta de trituración.

Respuesta: El lugar donde se encontrará la toma de agua se localiza en los brazos del vaso de la presa Gustavo Diaz Ordaz, a 5 km de la zona de trituración en la coordenada geográfica Lat. 25° 58' 39.90" N, Long. 107° 50' 38.29" W, el agua se acarreará en pipas según el requerimiento de la misma. Una vez autorizado el estudio se tramitará el permiso correspondiente para aprovechar el agua.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

11. El promovente manifiesta en la página 88 del Capítulo II de la MIA-P que: "Es necesario ir haciendo plazas de barrenación a diamante para la exploración de las zonas cercanas o colindantes al cuerpo mineral, sus dimensiones son de 4.0 metros de altura, por 5.0 m de ancho por 4.0 m de largo, serán dos plazas por subnivel y son 7 subniveles, por lo que el material a remover es del orden de los 1,120 m³.", por lo que deberá presentar la delimitación en coordenadas DATUM WGS 84 de dichas plazas de barrenación.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

12. En la página 100 de la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente:
TOPOGRAFÍA: Aunque no es un proceso regular en el ciclo minero, podemos iniciar el ciclo minero con el trabajo de topografía. Usualmente en una mina subterránea se tiene una cuadrilla o equipos de topografía constituidas por un topógrafo y asistentes, estos cumplen una función esencial para el



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

buen desarrollo de la mina, principalmente se encargan de llevar el control de la labor, su rumbo (dirección) y gradiente (inclinación) de las galerías según el diseño y marcar los frentes de acuerdo al patrón de voladura. También efectúan otras labores fuera del ciclo minero: realizar mensuras para informar avances o metros excavados, instalar puntos topográficos de control, marca sondajes para la exploración, levantar perfiles transversales para el estudio de labores y actualizaciones de planos.

¡El topógrafo son los ojos de la mina!

GEOLOGÍA: Al igual que la topografía no es un proceso regular en el ciclo minero, se tiene una cuadrilla o equipos de geología constituida por un ingeniero geólogo y asistentes; cumplen una función esencial para la producción. Principalmente controla que el material que salga de mina sea económicamente rentable y con el tenor requerido, cuidar que el cutoff se cumpla, controlar la dilución, efectuar la cartografía geológica de la mina: mapeo estructural (control de fallas) y mapeo geoquímico; entre otras cosas no menos importantes.

Sin embargo, existen inconsistencias, ya que no especifica si realizó dichos estudios de Topografía y Geología, por lo que deberá aclarar la información para el caso.

Respuesta:

- **Estudio geológico:**

Se tienen antecedentes que los gambusinos trabajaban en esa área, en las cartas geológicas se clasifica de la siguiente manera.

El proyecto minero está comprendido dentro de la carta Geológico-Minera San José de Gracia G13-A81.

Imagen de localización del proyecto dentro de la carta Geológico-Minera G13A81 "San José de Gracia".

En el área mineralizada Pie de La Cuesta, donde se encuentra el proyecto, las rocas que afloran corresponden a la secuencia de la formación San José de Gracia, afectados de intenso fallamiento que sirvió de conducto para la migración de los fluidos mineralizantes. Se tiene una estructura representada por una veta de rumbo NW.SE, con echado al NE. La mineralización consiste en sulfuros de cobre, pirita y cuarzo de origen hidrotermal, del tipo epitermal, de relleno de fisura. Se ubicó una manifestación mineral en forma de veta conocida con el nombre de La Noria, en la cual el muestreo realizado arrojó valores de 0.2 g/t de Au, 2 g/t de Ag, 0.06% de Cu y 0.0008% de Mo.

De igual forma un geólogo junto con su equipo de trabajo realizó una exploración tomando varias muestras las cuales fueron enviadas al laboratorio para su análisis, se anexan dichas pruebas metalúrgicas.

Imagen de Laboratorio Metalúrgico Courtade S.A. de C.V.

- **Estudio topográfico:** El estudio topográfico en interior de mina se iniciará con la construcción de los túneles para ir dando los niveles, es sobre avance, no se hacen antes de iniciar.

AS

J

Am





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

La topografía nos ayuda ligar mediante coordenadas que obtuvimos, la estación total que tomará la referencia de esos puntos hacia el interior de la obra minera. De esta manera cada avance realizado, está ligada a la información de la superficie.

Fotografía de túnel interior de mina.

Fotografía de topografía interior de mina.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta, sin embargo, solo hace mención de los estudios, no los presentan como anexos, en el caso del estudio topográfico, no trae objetivo, descripción del área de estudio, método de levantamiento, escala utilizada y proyecciones geográficas, curvas de nivel y altimetría detallada, planos topográficos, identificación de cuerpos de agua, cauces, pendientes y zonas de escurrimiento, identificación de zona de posible inestabilidad geotécnica, en caso de ser necesario, ni forma del responsable técnico. Para el caso del estudio geológico, no presenta: objetivo del estudio, ubicación del proyecto y contexto geológico regional, geología local (tipos de rocas, edad y origen de las formaciones geológicas, fallas, fracturas, tipo de yacimiento, potencial geotécnico y geohidrológico de los materiales), columnas estratigráficas, muestras y afloramientos representativos, mapa geológico del sitio en escala adecuada, estudio de alteración hidrotermal (si fuera necesario), esquemas de sección geológica transversal y longitudinal del depósito y firma del responsable técnico. Por lo anterior, el promovente no da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, el promovente no da respuesta a lo solicitado sobre especificar si realizó dichos estudios de Topografía y Geología, ya que solo hace mención de cierta información, pero omite presentar un estudio con objetivos, metodologías, etc., así como la firma del responsable técnico.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra

Página 26 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature and initials]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

13. Existen incongruencias ya que el promovente manifiesta en la página 96 de la MIA-P lo siguiente: "... SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE SOLUCIONES DE PROCESO Y JALES: no aplica no habrá presa de jales, el mineral se venderá en Breña por lo que no se tendrá proceso en la zona..."; así mismo en la página 121 de la MIA-P, indica lo siguiente: "... Aguas residuales industriales: Para el proceso de extracción, trituración y molienda se utilizarán 3,000 litros por cada tonelada de mineral procesada, en total 18,750 m³ mensuales, se tiene contemplado recuperar el agua para enviarla nuevamente al proceso, esto baja bastante el consumo de agua, considerando las pérdidas de agua por evaporación y conducción, así como la que absorbe el material y se van a los jales (lodos), tendremos un aprovechamiento del 60% del agua, por lo que después de 2 meses de operación de la planta de beneficio se estará consumiendo 7,500 m³ de agua mensual..."

Por lo anterior deberá aclarar si el promovente llevará a cabo el proceso de beneficio en el sitio del proyecto, o de lo contrario deberá especificar a donde será transportado el material para su beneficio, y si dicha planta de beneficio cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

Respuesta: No se hará beneficio en el lugar, solo se obtendrá el material en breña, el único proceso es de trituración, este se hace por medio mecánico, el proceso es obtención del mineral por túnel, transporte a la planta de trituración y carga del material (en breña, sin beneficio) en camiones para su venta y destino final. El material quedará triturado en esta forma, y posterior se cargará en camiones para su venta (destino final). El material triturado se venderá como un producto primario a diferentes empresas, las cuales serán encargadas de beneficiarlo hasta obtener un producto final, estas empresas son las encargadas de tener sus permisos en orden, no podemos precisar a qué empresas por que será una venta al público en general. Nuestra empresa solo tendrá permiso por parte de la secretaria de economía para la explotación de un yacimiento, sin el beneficio y transformación del



des
2
E



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

mineral, la industria que lo requiera será la encargada de estos puntos finales. De igual forma estamos solicitando a esta secretaria de medio ambiente el permiso correspondiente para su extracción y triturado, en materia ambiental.

Somos una empresa que solo suministra el material de base.

Análisis Técnico: El **promovente** manifiesta que no se tendrá proceso de beneficio en la mina; sin embargo, no da respuesta de a donde será transportado el material para su beneficio y si dichas plantas o empresas cuentan con autorización de impacto ambiental.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, el promovente menciona que no se hará beneficio en el lugar, sin embargo, no da respuesta de a donde será transportado el material para beneficio, ni tampoco presentó información relativa a si dicha planta de beneficio cuenta con autorización en materia de impacto.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de

Página 29 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Des
E



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

14. Fichas técnicas de cada uno de los reactivos a utilizar en la planta de beneficio.

Respuesta: No se utilizarán reactivos para el beneficio de mineral, ya que este no se llevará a cabo este proceso, como se mencionó con antelación el material se venderá solo triturado.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado, indicando que no se utilizarán reactivos para beneficio de mineral, ya que este no se llevará a cabo este proceso.

15. El promovente manifiesta en la página 112 de la MIA-P lo siguiente:

Cierre de túnel: Se correrá un modelo geohidrológico para definir las medidas sobre el agua subterránea en la etapa de abandono. Desde la etapa operativa se rellenará el tajo en medida de lo posible con tepetate aprovechable para este fin, posteriormente se cubrirá el área con la capa de tierra vegetal retirada al principio. Por lo que deberá especificar en qué consistirá dicho modelo geohidrológico que pretende realizar en la etapa de abandono.

Respuesta: Imagen.

Los métodos de estudio hidrogeológico tienen como objetivo caracterizar y medir el agua subterránea en lo que hace referencia al agua (flujo), a las sustancias disueltas que transporta (transporte de masa) y a los intercambios de agua y solutos con el medio (relación roca-agua). Esto se hace para:

- Establecer el modelo conceptual de funcionamiento de los ecosistemas acuíferos para entender su funcionamiento.
- Cuantificar el flujo y el transporte del agua subterránea por los sistemas acuíferos.
- Establecer las relaciones con otras partes del ciclo hidrológico; agua superficial, mar, otros acuíferos y la biosfera, y también con los procesos geodinámicos internos y externos en los que intervienen las aguas subterráneas, incluyendo la Génesis de minerales.
- Utilizar el agua subterránea como un recurso clave.
- Establecer su valor económico y social.
- Proporcionar métodos y parámetros que permitan evaluar y cuantificar los efectos de las actividades del hombre (efectos antropogénicos) sobre los sistemas acuíferos y sobre los otros sistemas con los que están en relación. Estos efectos pueden ser causados por el aprovechamiento de aguas subterráneas, las obras públicas y construcciones, la agricultura; se incluye el medio ambiente, el medio urbano y la minería, y se tienen en cuenta entre otros aspectos la variabilidad climática y el cambio climático futuro.

En el caso de este proyecto el estudio tiene la finalidad de conocer el funcionamiento del acuífero presente, para no tener obstrucción de este ya que se haga el cierre de mina, el acuífero debe seguir



Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

fluyendo de la misma forma, una vez de se hagan los rellenos de los túneles, ya que se tendrá la radiografía de la zona cos los escurrimientos subterráneos de los mismos.

Cuando se vaya a realizar el cierre de mina se presenta el programa para su evaluación a SEMARNAT, este programa contendrá un estudio geohidrológico y las medidas para el cierre, las cuales deben garantizar el libre funcionamiento de los acuíferos en la zona.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta, sin embargo, no cumple con lo solicitado, debido a que solo hace mención de qué es un estudio hidrogeológico, pero no presenta el estudio o modelo como tal, el cual debe contener al menos: objetivo del modelo, donde se determina la dirección, velocidad y calidad del flujo subterráneo en la zona intervenida por el túnel, la evaluación de las posibles afectaciones a nivel freático, recarga de acuíferos, conectividad con cuerpos de agua superficiales y dispersión de contaminantes en el escenario post-cierre, estimación de los efectos del relleno con tepetate y cobertura vegetal sobre la permeabilidad e infiltración; tipo de modelo; etapas y metodología; datos que se usarán; resultados esperados. No se anexaron términos de referencias o protocolo técnico del modelo, por lo que el promovente no da cumplimiento a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, el promovente menciona que es un estudio geohidrológico, sin embargo, no da respuesta a especificar en qué consistirá dicho modelo geohidrológico que pretende realizar en la etapa de abandono.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no

Página 31 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Alc
ee



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Cíviles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial.

Página 32 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

16. Especificar los volúmenes a generar por unidad de tiempo de los residuos sanitarios, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y no peligrosos.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

CAPITULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, Y EN SU CASO, CON LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE SUELO

17. Vincular con la normatividad vigente aplicable al proyecto y describir ampliamente como cumplirá con cada una de las especificaciones establecidas en dichas Normas Oficiales Mexicanas.

Respuesta: Ley Minera (Artículos 6 y 19 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículos 28 Fracción III, VII y 30), Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 5 Fracción I y III, Fracción O I y II), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 93), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 121 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV), Ley General de Vida Silvestre (Artículo 18 y 60), Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (Artículo 12 y 70), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Artículo 31 Fracción I, 41, 42, 43, 44, 48 y 54), Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Artículo 42, 46 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 82 Fracción I incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, Fracción II incisos a, b, c, d, y e), Ley General de Cambio Climático (Artículos 1, 2 Fracción I, 31, 87 Fracciones I, II, III, IV y V).

NORMAS APLICABLES AL PROYECTO

AIRE

NOM-041-SEMARNAT-2006: En el área del proyecto se requiere de vehículos de transporte para llevar a cabo la logística en el desarrollo de las actividades propias de la minería; para lo cual se realizará mantenimiento de los vehículos.



[Handwritten signatures and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

NOM-044-SEMARNAR-2006: Dado que la maquinaria requerida para realizar las actividades de zanjeo, carga, transporte y mantenimiento de caminos, caen dentro del campo de la presente NOM, la hemos incluido, sometiendo a la maquinaria a un programa de mantenimiento preventivo y manejo de residuos peligrosos. Maquinaria que no se esté utilizando se mantendrá apagada.

NOM-045-SEMARNAT-2006: Se le dará mantenimiento preventivo a la maquinaria periódicamente, llevando un expediente de cada máquina, para reemplazar las que ya no cumplan con la norma, aun con la reparación y mantenimiento. La maquinaria que no esté funcionando se mantendrá apagada. No se rebasarán los límites máximos permisibles de opacidad de humo establecidos en la tabla No. 1 y 2. El tiempo de funcionamiento de la maquinaria es por 2 años y se irá moviendo, cambiando de lugar según como avance la ejecución de la obra.

SUELO

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003: A la maquinaria y equipo se le dará mantenimiento fuera de la zona de trabajo, en el área de taller de la empresa minera; en caso de emergencia se realizará en el área del proyecto, utilizando charolas de acero para ser depositadas debajo de la maquinaria para que no haya derrame residuos peligrosos al suelo, el área de talleres se indica en el plano general de proyecto.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Se colocarán depósitos (Tambos de 200 lts) con su respectiva leyenda (CRETIB) del tipo de residuos que almacenan, se tendrá un espacio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

FLORA Y FAUNA

NOM-059-SEMARNAT-2010: En el área del proyecto se presenta especies de flora y fauna.

Se ejecutará un Plan de Rescate y Reubicación para fauna de lento desplazamiento, con las medidas adecuadas para la captura y traslado.

De igual forma se hará llevar a cabo un programa de rescate de flora, se rescatarán los ejemplares que cumplan con ciertas características, con prioridad para las especies que se encuentren en la norma bajo algún estatus de conservación.

RUIDO

NOM-080-SEMARNAT-1994: Los vehículos recibirán revisión y mantenimiento mensual, para asegurarse que cuenten con el sistema de escape en buen estado de operación y libre de fugas.

La maquinaria usada no rebasará los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1.

Según la tabla No. 1 nuestra maquinaria se encuentra entre los 86 y 92 dB (A), de acuerdo a su peso.

- La maquinaria solo operara durante el día.
- La carga del material hacia los camiones se realizará desde el punto más bajo para evitar ruidos por la caída de este al camión.
- La maquinaria que no esté trabajando se apagará inmediatamente.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

No estarán operando más de dos máquinas a la vez para la extracción del material.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

NOM-001-SEMARNAT-1996: no se tendrá descargas de aguas residuales a los cuerpos de aguas nacionales, ya que no se tendrá planta de beneficio. En la zona de baños de la oficina se tendrá una fosa séptica con un biodigestor.

NOM-004-SEMARNAT-2002: no se tendrá planta de tratamiento de aguas residuales, si presa de jales.

NOM-161-SEMARNAT-2011: se realizará un plan de manejo de residuos mineros y de manejo especial.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado. Es importante mencionar omite vincular con el artículo 5 inciso K) fracción II del REIA, por la construcción de la línea eléctrica.

18. Establecer la vinculación con la Ley General del Cambio Climático y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

19. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado, sin embargo, omite vincular el proyecto con el artículo 5 inciso K) fracción II del REIA, por la construcción de la línea eléctrica.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

20. En la tabla 78 presentada en el Capítulo IV de la MIA-P, denominada "Características del Acuífero Río Sinaloa", manifiesta que se cuenta con el Volumen de extracción de agua subterránea consignado a estudios técnicos, sin embargo, omite anexar dichos estudios técnicos y deberá presentarlos con el fin de corroborar la información presentada en dicha tabla.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

21. Presentar el inventario florístico indicando el número por especie de flora encontrada en cada uno de los sitios muestreados.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

22. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

CAPÍTULO V: IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

23. Deberá justificar bibliográficamente el cálculo de persistencia de los Impactos Ambientales.

Respuesta:

LA METODOLOGÍA EN LA QUE ESTA BASADO EL ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y CON ELLO SU PERSISTENCIA, ES LA PRESENTADA POR DOMINGO GÓMEZ OREA EN SU LIBRO "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"

PERSISTENCIA: TEMPORAL O PERMANENTE

TEMPORAL: ES AQUEL IMPACTO CUYA MAGNITUD NO GENERA MAYORES CONSECUENCIAS, PERMITE AL MEDIO RECUPERARSE EN EL CORTO PLAZO HACIA SU LÍNEA BASE ORIGINAL

PERMANENTE: LAS ACCIONES O SUCESOS PRACTICADOS AL MEDIO AMBIENTE SON DE INFLUENCIA A LARGO PLAZO, Y EXTENSIBLES A TRÁVEZ DEL TIEMPO.

DEFINICION EN BASE A LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

TEMPORAL:

1. Perteneciente o relativo al tiempo
2. Que dura por algún tiempo

PERMANENTE:

1. Que permanece
2. Sin limitación en el tiempo

Análisis Técnico: El promovente da respuesta, sin embargo, no utiliza los mismos términos que el autor que cita, ya que la clasificación propuesta por Gómez Orea, en el grado de persistencia lo define como baja (impacto efímero o de corta duración – menos de 1 año), media (impacto de duración intermedia – 1 a 5 años) y alta (impacto prolongado o permanente – más de 5 años o irreversible). Por lo que, una vez revisada y analiza la información, el promovente no da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, el promovente menciona el nombre de un autor y su libro, sin embargo, no da su respuesta no es corresponde a los términos utilizados por el autor y a los términos utilizados el proyecto, por lo que, no se da respuesta a lo solicitado.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433



[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

24. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

Respuesta:

Los impactos permanentes determinados son debido a que; el tiempo y permanencia es indefinido ya que al final del tiempo de vigencia del estudio, puede ampliarse debido a que se puede encontrar un yacimiento de metales más grande.

EN BASE A ESTE CRITERIO EXPLICAREMOS LA PERSISTENCIA DE LOS IMPACTOS EVALUADOS:

I.- Etapa diseño y preparación del sitio

- 1.- Impacto sobre el sistema ambiental debido a la selección del sitio(ubicación) del proyecto.
- 2.- Impacto sobre el sistema ambiental debido al diseño del proyecto de minado.
- 3.- Impacto sobre los acuíferos debido a la modificación de la recarga de agua por el retiro de la vegetación.
- 4.- Impacto sobre el drenaje vertical debido al retiro de vegetación.
- 5.- Impacto sobre el suelo erosionándolo debido al retiro de vegetación.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

- 6.- Impacto sobre la calidad del suelo (composición físico-química) debido al retiro de vegetación.
- 7.- Impacto sobre la calidad del aire (captura de carbono) debido al retiro de vegetación.
- 8.- Impacto sobre el confort sonoro debido a la operación de la maquinaria utilizada para el retiro de vegetación.
- 9.- Impacto sobre el paisaje debido al retiro de vegetación.
- 10.- Impacto sobre la abundancia y distribución de flora debido al retiro de vegetación.
- 11.- Impacto sobre la fauna debido al retiro de vegetación.
- 12.- Impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de carga y retiro de vegetación.
- 13.- Impacto sobre el confort sonoro debido al retiro de vegetación.
- 14.- Impacto sobre la calidad del suelo debido al despalme (retiro de la capa vegetal).
- 15.- Impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de despalme.
- 16.- Impacto sobre el confort sonoro debido a la actividad de despalme.
- 17.- Impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de trazo y nivelación del terreno.
- 18.- Impacto sobre el confort sonoro debido al trazo y nivelación del terreno.
- 19.- Impacto sobre la calidad del aire debido a las actividades de formación del camino.
- 20.- Impacto sobre el confort sonoro debido a las actividades por formación del camino.
- 21.- Impacto sobre el paisaje debido a la formación de caminos.
- 22.- Impacto sobre la fauna debido a la formación de los caminos.

II.- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- 23.- Impacto sobre la erosión del suelo debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
- 24.- Impacto sobre la calidad del suelo (propiedades físico químicas) debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
- 25.- Impacto sobre la calidad del aire debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
- 26.- Impacto sobre el confort sonoro debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
- 27.- Impacto sobre la salud y seguridad de los habitantes debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
- 28.- Impacto sobre el confort sonoro debido a la elaboración y colocación de concreto (bombeo).
- 29.- Impacto sobre el agua superficial debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.
- 30.- Impacto sobre el agua subterránea debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.
- 31.- Impacto sobre el suelo debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.
- 32.- Impacto sobre la salud de los habitantes cercanos al proyecto debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.

MS

2
02
E





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

- 33.- Impacto sobre el paisaje debido a la instalación de infraestructura.
- 34.- Impacto sobre la fauna presente en el área de influencia del proyecto debido a la instalación de infraestructura.
- 35.- Impacto sobre la salud y seguridad de los habitantes cercanos al proyecto debido a la instalación de infraestructura (operación de la planta de trituración).

III.- OBRAS DE MINADO.

- 36.- Impacto sobre la calidad del agua superficial debido a las obras de minado subterráneo.
- 37.- Impacto sobre la calidad del agua subterránea debido a las obras de minado subterráneo.
- 38.- Impacto sobre el drenaje vertical del agua debido a las obras de minado subterráneo.
- 39.- Impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido a las obras de minado subterráneo.
- 40.- Impacto sobre el empleo local debido a las obras de minado subterránea.
- 41.- Impacto sobre el desarrollo económico regional y nacional debido a las obras de minado subterráneo.
- 42.- Impacto sobre la calidad del aire debido a las voladuras para hacer túneles y el minado.
- 43.- Impacto sobre el confort sonoro debido a las voladuras para hacer túneles y el minado.
- 44.- Impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido a las obras de voladuras y minado.
- 45.- Impacto sobre la calidad del aire debido al acarreo del mineral.
- 46.- Impacto sobre el confort sonoro debido al acarreo del mineral.
- 47.- Impacto sobre el suelo erosionándolo debido al acarreo del mineral.
- 48.- Impacto sobre la calidad del suelo (composición físico-química) debido al acarreo del mineral.
- 49.- Impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido al acarreo del mineral.
- 50.- Impacto sobre el empleo local debido al acarreo del mineral.
- 51.- Impacto sobre el confort sonoro debido a la trituración del mineral.
- 52.- Impacto sobre la calidad del agua subterránea debido a la generación y disposición de los terreros.
- 53.- Impacto sobre las aguas superficiales (disponibilidad del agua en la presa), debido al suministro de agua para las áreas de cribado y minado.

IV.- ABANDONO DEL SITIO (CIERRE DE MINA).

- 54.- Impacto sobre la calidad del aire debido al retiro de infraestructura y demolición de obra civil.
- 55.- Impacto sobre el confort sonoro debido al retiro de infraestructura y demolición de obra civil.
- 56.- Impacto sobre el suelo debido a la disposición de escombros.
- 57.- Impacto sobre el sistema ambiental debido al cierre de mina y la restauración del área.
- 58.- Impacto sobre el sistema ambiental debido al cierre de mina y el seguimiento de las medidas de restauración del área.
- 59.- Impacto sobre la calidad de vida de los trabajadores de la mina, al cierre de labores.



[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Análisis Técnico: El promovente describe los impactos ambientales que se pueden generar en el área del proyecto y traslado hacia la zona de triturado; sin embargo, no contempla los impactos generados en la zona donde se colocará la línea eléctrica, ni por la toma de agua. Además, que en los impactos no utiliza los mismos términos que el autor que cita, ya que la clasificación propuesta por Gómez Orea, en el grado de persistencia lo define como baja (impacto efímero o de corta duración – menos de 1 año), media (impacto de duración intermedia – 1 a 5 años) y alta (impacto prolongado o permanente – más de 5 años o irreversible), en la pregunta y respuesta anterior. Por lo que, una vez revisada y analizada la información se tiene que el promovente no da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, el promovente no adecuó, corrigió y/o modificó el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones de la información contenida en los capítulos previos. Además, que en los impactos no utiliza los mismos términos que el autor que cita, ya que la clasificación propuesta por Gómez Orea, en el grado de persistencia, por lo que, no se da respuesta a lo solicitado.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil

Página 41 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesión



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 42 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.qob.mx/semarnat

Des
E



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

CAPÍTULO VI. - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

25. La promovente manifiesta en la página 340 del Capítulo VI de la MIA-P lo siguiente: "se contará con un taller para dar mantenimiento a la maquinaria en la zona de trabajo, el cual se quedará operando hasta el final de la vida útil del proyecto, sin embargo existe incongruencias ya que, en la página 341 manifiesta que: "Se trabajará con dos máquinas a la vez, las cuales recibirán mantenimiento en un taller especializado, fuera de la zona del proyecto, cada 200 hr y/o cualquier otro servicio cuando lo requiera, para mantener al mínimo la emisión de sonidos por la misma. Cuando no se esté usando la maquinaria se mantendrá apagada, solo se trabajará durante el día".

Por lo que deberá aclarar si en el taller que contempla construir se le dará o no mantenimiento a la maquinaria que se use en el sitio del proyecto.

Análisis Técnico: El promovente da respuesta a lo solicitado.

26. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

Respuesta:

I.DISEÑO Y PREPARACIÓN DEL SITIO.

1. Medida de mitigación del impacto sobre el sistema ambiental debido a la selección del sitio(ubicación) del proyecto.
2. Medida de prevención del impacto sobre el sistema ambiental debido al diseño del proyecto de minado.
3. Medida de compensación del impacto sobre los acuíferos debido a la modificación de la recarga de agua por el retiro de vegetación (infiltración).
4. Medida de mitigación del impacto sobre el drenaje vertical debido al retiro de vegetación.
5. Medida de mitigación del impacto sobre el suelo erosionándolo debido al retiro de vegetación, por la acción del viento y la lluvia.
6. Medida de prevención y mitigación del impacto sobre la calidad del suelo (composición físico-química) debido al retiro de vegetación.
7. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire (captura de carbono) debido al retiro de vegetación.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

8. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a la operación de la maquinaria utilizada para el retiro de vegetación.
9. Medida de compensación del impacto sobre el paisaje debido al retiro de vegetación.
10. Medida de mitigación del impacto sobre la abundancia y distribución de flora debido al retiro de vegetación.
11. Medida de mitigación del impacto sobre la fauna debido al retiro de vegetación.
12. Medida de prevención del impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de carga y retiro de vegetación.
13. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de despalme.
14. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a la actividad de despalme.
15. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido a la actividad de trazo y nivelación del terreno.
16. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido al trazo y nivelación del terreno.

II.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.

17. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido a las actividades de formación del camino.
18. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a las actividades por formación del camino.
19. Medida de compensación del impacto sobre el paisaje debido a la formación de caminos.
20. Medida de prevención del impacto sobre la fauna debido a la formación de los caminos.
21. Medida de mitigación del impacto sobre la erosión del suelo debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
22. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del suelo (propiedades físico químicas) debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
23. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
24. Impacto sobre el confort sonoro debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
25. Medida de prevención del impacto sobre la salud y seguridad de los habitantes debido al funcionamiento de la maquinaria por las actividades de construcción.
26. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a la elaboración y colocación de concreto (bombeo).
27. Medida de prevención del impacto sobre la calidad del agua superficial, subterránea, del suelo y el aire debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

28. Medida de mitigación del impacto sobre la salud de los habitantes cercanos al proyecto debido a la generación y disposición de los residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos.
29. Medida de compensación del impacto sobre el paisaje debido a la instalación de infraestructura.
30. Medida de mitigación del impacto sobre la fauna presente en el área de influencia del proyecto debido a la instalación de infraestructura.
31. Medida de mitigación del impacto sobre la salud y seguridad de los habitantes cercanos al proyecto debido a la instalación de infraestructura (operación de la planta de trituración).
32. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del agua subterránea debido a las obras de minado subterráneo.
33. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del agua superficial debido a las obras de minado subterráneo.
34. Medida de mitigación del impacto sobre el drenaje vertical del agua debido a las obras de minado subterráneo.
35. Impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido a las obras de minado subterráneo.
36. Medida de mitigación del impacto sobre el empleo local debido a las obras de minado subterráneo.
37. Impacto sobre el desarrollo económico regional y nacional debido a las obras de minado subterráneo.
38. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido a las voladuras para hacer túneles y el minado.
39. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a las voladuras para hacer túneles y el minado.
40. Medida de prevención del impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido a las obras de voladuras y minado.
41. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido al acarreo del mineral.
42. Impacto sobre el confort sonoro debido al acarreo del mineral.
43. Medida de mitigación del impacto sobre el suelo erosionándolo debido al acarreo del mineral.
44. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del suelo (composición físico-química) debido al acarreo del mineral.
45. Medida de mitigación del impacto sobre la salud y seguridad de los trabajadores y de la población cercana debido al acarreo del mineral.
46. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido a la trituración del mineral.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

47. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido a la trituración del mineral.
48. Medida de prevención del impacto sobre la calidad del agua subterránea debido a la generación y disposición de los terreros.

III. ETAPA: CIERRE DE MINA

49. Medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire debido al retiro de infraestructura y demolición de obra civil.
50. Medida de mitigación del impacto sobre el confort sonoro debido al retiro de infraestructura y demolición de obra civil.
51. Medida de prevención del impacto sobre el suelo debido a la disposición de escombros y estructuras de acero.
52. Medida de prevención del impacto sobre la fauna presente en el área de influencia del proyecto.
53. Medida de mitigación del impacto sobre subsuelo y estabilidad del mismo debido a la formación de túneles.
54. Medida de prevención del impacto sobre la salud y seguridad de la población cercana.
55. Medida de prevención del impacto social y económico en los pobladores cercanos que trabajaban en la mina, los cuales ya no tendrán una fuente de empleo.

IV. ETAPA: POST CIERRE DE MINA.

Una vez terminado el cierre de mina, se hará un programa de seguimiento al cierre que durara por lo menos 5 años, en el cual se llevarán los siguientes puntos:

- Monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea
- Monitoreo de la erosión del suelo
- Monitoreo de la estabilidad de los taludes en la mina a cielo abierto
- Monitoreo del funcionamiento de los drenajes, en la mina a cielo abierto y subterránea.
- Monitoreo de la estabilidad de la cortina en la presa de jales
- monitoreo de la reforestación
- monitoreo de las poblaciones de fauna reingresadas al sitio
- Control del acceso de las personas a los sitios de la mina
- Control y seguimiento de los programas sociales implementados para el desarrollo económico y social de las poblaciones cercanas a la mina
- Reportes semestrales a las autoridades correspondientes

Análisis Técnico: El promovente describe las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; sin embargo, no contempla las medidas de mitigación de los impactos causados por la construcción de la línea eléctrica ni por la toma de agua.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

CAPITULO VII: PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

27. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

Respuesta:

VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Tomando en cuenta el escenario actual, descrito anteriormente, que ocupara el proyecto y considerando las medidas de mitigación, prevención y compensación aplicadas, descritas en el capítulo VI, se prevé el escenario a futuro acorde a las acciones a realizar en las etapas del proyecto. De igual manera se contempla el escenario una vez que el proyecto haya concluido.

VII.1. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO SIN PROYECTO.

La calidad del sistema ambiental sin la ejecución del proyecto considerando la perturbación de cada componente y variable, revelan que la calidad del suelo, flora, fauna y paisaje continuaran en buen estado de conservación, esto por encontrarse ubicado en la sierra madre occidental, en estas zonas hay poco desarrollo, Se visualiza una zona marginada por la falta de empleo y falta de implementación de programas sociales.

VII.2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO CON PROYECTO.

La calidad del sistema ambiental para el escenario con la ejecución del proyecto considerando la perturbación de cada componente y variable analizada, indica que los componentes más afectados son la perdida de suelo y el paisaje, esto es debido al a los trabajos de formación de caminos e instalación de infraestructura, mientras que en el componente de funcionamiento hídrico de la cuenca se mantiene estable debido a la cobertura que esta tiene, y a sus aportaciones, nos influirá sobre el recurso.

VII.3. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO CONSIDERANDO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

Con la operación del proyecto y aplicando las medidas que se han propuesto en el presente estudio para la prevención, compensación y mitigación de los impactos ambientales, se puede establecer el siguiente escenario.

Se debe tomar en cuenta que los impactos que se generarán con el desarrollo del proyecto, modifican el paisaje.

Componente ambiental aire: Se generarán emisiones a la atmosfera por la operación de maquinaria y equipo, sin embargo, la calidad del aire seguirá siendo bueno por tratarse de una zona serrana donde se tienen en las zonas colindantes vegetación en buen estado de conservación, la cual tienen la capacidad y filtración del aire.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Componente ambiental agua: El agua no tendrá alteración con el desarrollo del proyecto, los escurrimientos que se presentan en época de lluvias estarán canalizados a través de las obras de drenaje y la reforestación.

Componente ambiental suelo: El suelo cambiara su uso en una superficie muy baja, el cual se tendrá un impacto permanente hasta que deje de operar la mina.

Componente ambiental flora: La flora se mantendrá estable en la microcuenca hidrológica, ya que no es un porcentaje muy bajo el que se retirar en proporción esta.

Componente ambiental fauna: La fauna se mantendrá estable con el desarrollo del proyecto, aplicando las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas.

Componente socioeconómico: La minería es un sector muy importante para el desarrollo local, regional y nacional, por generar un gran número de empleos directos e indirectos.

VII.4. PRONÓSTICO AMBIENTAL.

Considerando los tres escenarios sin proyecto, con proyecto y con proyecto más medidas de mitigación y analizándolos de forma individual y conjunta, se tienen cambios de las diferentes situaciones respecto a las tendencias en cada uno, se pueden observar cambios derivados de las diferentes situaciones respecto a las tendencias.

De acuerdo a la naturaleza puntual del proyecto, la baja superficie a afectar, el bajo porcentaje de afectación por los impactos ambientales destacables que se identificaron, se puede pronosticar que: La mayor parte del escenario actual se conservará sin cambios debido a que los impactos identificados no alcanzan significancia de acuerdo al contenido en las definiciones que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental (EIA) y que el área donde se establecerá el proyecto ya fue impactada con anterioridad.

Con el programa de reforestación, se recuperarán espacios naturales, los cuales proveerán parte de los hábitats perdidos por el establecimiento del proyecto, con el programa de reforestación y recuperación de cercos vivos a la orilla de los caminos se restaura el ecosistema en menos de 10 años.

El proyecto integrará nuevos elementos al paisaje, lo que se percibe como elemento antrópico de pequeñas dimensiones en el contexto paisajístico que puede ser asimilada en el escenario rural donde se localiza. Las dimensiones y diseño sencillo permiten su adaptabilidad al escenario actual, incluso se observará el paisaje mejorará.



[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

Definitivamente, se reconoce que para el presente proyecto la aplicación de las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales señalados en el presente estudio, así como el aplicar las medidas de control y compensación de los impactos residuales que pudiera generar el proyecto, contribuyen a su buen desarrollo.

VII.5. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el caso de este proyecto no se tiene la evolución de otras alternativas, ya que se hizo un estudio de factibilidad previo.

VII.6. CONCLUSIONES.

SE GENERARÁN 61 IMPACTOS, DE LOS CUALES 50 SON ADVERSOS NO SIGNIFICATIVOS, 2 BENÉFICO SIGNIFICATIVO, 3 BENÉFICO NO SIGNIFICATIVO Y 6 ADVERSOS SIGNIFICATIVOS POR LO TANTO, EL PROYECTO ES VIABLE DE DESARROLLARSE TÉCNICA, AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE.

Análisis Técnico: El promovente no modificó el capítulo correctamente, no contempla las medidas de los pronósticos ambientales por la construcción de la línea eléctrica ni por la toma de agua.

CAPITULO VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

28. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la **información contenida en los capítulos previos.**

Análisis Técnico: El promovente da respuesta, sin embargo, omite presentar la información del cálculo de la persistencia de los impactos ambientales, la clasificación propuesta por Gómez Orea, en el grado de persistencia lo define como baja (impacto efímero o de corta duración – menos de 1 año), media (impacto de duración intermedia – 1 a 5 años) y alta (impacto prolongado o permanente – más de 5 años o irreversible).

Análisis técnico.

8. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, así como la información adicional presentada, y de acuerdo al artículo 12 del REIA, donde se menciona que la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la información en las fracciones siguientes, se detalle que:

- Fracción I Datos generales del proyecto, del **promovente** y del responsable del estudio de impacto ambiental; sin embargo en el **proyecto** se presentan **incógruencias** derivadas que por una parte se manifiesta de forma expresa que es una mina a cielo abierto, sin embargo en toda la descripción del proyecto de habla de túneles y de obras relativas a minería subterránea.
- Fracción II Descripción del proyecto; se encontró que el proyecto presenta **insuficiencias e inconsistencias**, que, al no estar en la MIA-P o haber sido aclaradas en la información adicional solicitada. Esta Unidad Administrativa no cuenta con la información suficiente para realizar una



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

correcta evaluación, **el promovente no solventó lo solicitado en este punto**, toda vez que en la página 6 y 7 del estudio dice: "... El lugar donde se encontrará la toma de agua se localiza en los braxos del vaso de la presa Gustavo Díaz Ordaz, a 5 km de la zona de trituración en la coordenada geográfica Lat. 25°58'39.90" N, Long. 107°50'38.29" W, el agua se acarreará en pipas según el requerimiento de la misma. Una vez autorizado el estudio se tramitará el permiso correspondiente para aprovechar el agua...", no se encontró información en la MIA-P que es necesaria para la evaluación del impacto ambiental como es: el origen del agua, el volumen y tipo de uso, los impactos posibles, las obras asociadas, así como lo correspondiente para la construcción, operación y mantenimiento. En la página 12 dice: "... El proyecto minero 'KERIM', tema de este estudio, es un proyecto de explotación mineral, el cual contribuirá al desarrollo económico local, regional y nacional, este proyecto consiste en la extracción de mineral de MANGANESO, así como los subproductos asociados a la naturaleza del yacimiento mediante la apertura de una mina a cielo abierto. Se tienen la proyección de una reserva de 7,665,000.00 de toneladas, con una vida útil de 14 años. Con el desarrollo del proyecto minero se generarán 350 empleos fijos y un sin número de empleos indirectos ya que la minería provee de materia prima a varias industrias...", sin embargo, en la construcción, operación y mantenimiento solo se menciona la mina subterránea. En la página 14 dice: "...El promovente al contar con estudios de Preexploración, Exploración, Evaluación y sus resultados ha decidido evaluar en materia de impacto ambiental la zona, para una vez autorizada se proceda a la explotación del lote, a través de los que comúnmente se conoce como minería a cielo abierto, sin el beneficio de los minerales. Este método de explotación minera, es el que se realiza a lfor de tierra. Esta explotación es utilizada para depósitos localizados a escasa profundidad, y consiste en la excavación de un Open Pit...". Sin embargo, en la vinculación jurídica, manifiesta que el proyecto será minería a cielo abierto y subterránea, no quedando claro en el contenido de la MIA-P. En la página 44 y 45 se menciona que: "... El uso de suelo en los terrenos que ocupará el proyecto pertenecen en su mayoría a terrenos forestales, pertenecientes a los ejidos Chicorato y Sierrita de los Germán, donde el tipo de vegetación existente se clasifica como bosque de encino y selva baja caducifolia, además se encuentran terrenos desmontados (parecelas), donde se practica la agricultura de temporal donde los cultivos que predominan son el maíz y la siembra de forraje para el ganado, en losm eses se secas se utilizan los terreno spara tener ganado pastando por largos periodos de tiempo...", solo se menciona que ingresarán el cambio de uso de suelo. En la página 46 se señala: "... Línea eléctrica: es necesario la introducción de energía eléctrica...", pero no se presenta información para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, ni para los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los pronósticos ambientales. En la página 48 dice: "... El mineral se transportará a la planta de triturado a 5,83 km de la zona de extracción, donde el proceso de beneficio será mediante trituración. El minera se reduce de tamaño mediante una trituradora primaria de quijadas de 20" a 3"; luego se separa el minera por tamaño mediante cribas para finalmente transporata el material a sus puntos de venta...", sin embargo en la información adicional se menciona que no habrá beneficio, sin embargo, no da respuesta a la solicitud de a qué planta de beneficio lo llevará y si cuenta con los permisos correspondientes. El promovente en la información adicional ingresada no solventó los estudios



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

solicitados geológicos y topográficos ya que solo hace mención a dichos estudios, no los presentan como anexos, en el caso la información que se presenta como estudio topográfico, no cuenta con objetivo, descripción del área de estudio, método de levantamiento, escala utilizada y proyecciones geográficas, curvas de nivel y altimetría detallada, planos topográficos, identificación de cuerpos de agua, cauces, pendientes y zonas de escurrimiento, identificación de zona de posible inestabilidad geotécnica, en caso de ser necesario, ni forma del responsable técnico. Para el caso de la información presentada como estudio geológico, no presenta objetivo, ubicación del proyecto y contexto geológico regional, geología local (tipos de rocas, edad y origen de las formaciones geológicas, fallas, fracturas, tipo de yacimiento, potencial geotécnico y geohidrológico de los materiales), columnas estratigráficas, muestras y afloramientos representativos, mapa geológico del sitio en escala adecuada, estudio de alteración hidrotermal (si fuera necesario), esquemas de sección geológica transversal y longitudinal del depósito y firma del responsable técnico. En cuanto a la aclaración de si el promovente llevará a cabo el proceso de beneficio en el sitio del proyecto, o de lo contrario deberá especificar a donde será transportado el material para su beneficio, y si dicha planta de beneficio cuenta con autorización en materia de impacto ambiental. Con relación a lo solicitado sobre el modelo geohidrológico para definir las medidas sobre el agua subterránea en la etapa de abandono, no cumple con lo solicitado, debido a que solo hace mención de qué es un estudio hidrogeológico, pero no presenta el estudio o modelo como tal, el cual debe contener al menos: objetivo del modelo, donde se determina la dirección, velocidad y calidad del flujo subterráneo en la zona intervenida por el túnel, la evaluación de las posibles afectaciones a nivel freático, recarga de acuíferos, conectividad con cuerpos de agua superficiales y dispersión de contaminantes en el escenario post-cierre, estimación de los efectos del relleno con tepetate y cobertura vegetal sobre la permeabilidad e infiltración; tipo de modelo; etapas y metodología; datos que se usarán; resultados esperados. No se anexaron términos de referencias o protocolo técnico del modelo, por lo que el promovente no da cumplimiento a lo solicitado. Por lo que, la información presentada por el promovente **es insuficiente, contradictoria e incompleta**. Por tanto, se concluye que la descripción del proyecto **es técnica y jurídicamente deficiente**, impidiendo su evaluación ambiental conforme a derecho.

- Fracción III del Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; una vez conjuntada y revisada toda la información que obra en el expediente administrativo del proyecto, se encontró que el **promovente omitió vincular con el artículo 5 inciso K) fracción III** relativo a la línea de transmisión eléctrica. Esta omisión constituye un **incumplimiento explícito** de esta fracción. Esta falta de vinculación compromete el principio de congruencia normativa y de protección del capital natural en zonas prioritarias.
- Fracción IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; se encontró que el **promovente** presenta información para describir el sistema ambiental, sin embargo, cuando se le solicita en la información adicional sobre la justificación bibliográficamente el cálculo de presistencia de los impactos



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

ambientales, si bien cita al autor, no utiliza los mismos términos del autor citado, por lo que **no es congruente** la información presentada. De igual manera, no se tienen medidas de ni impactos ni medidas para la toma de agua ni para la línea eléctrica, no se toman en cuenta, ni la construcción, ni la operación, ni el mantenimiento, ni los impactos, ni las medidas de mitigación propuestas.

- Fracción V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; el **promoviente** presenta **impactos ambientales** asociados al **proyecto**, pero omite los relativos a las diferentes actividades y procesos para la construcción, operación y mantenimiento de la toma de agua y la línea eléctrica. Además de los **incongruencias** en la descripción del proyecto, ya que al definir el proyecto para una mina a cielo abierto y describir obras y actividades para minería subterránea, **no es posible evaluar objetivamente los impactos ambientales**.
- Fracción VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; derivado de las **incongruencias** en la descripción del proyecto, y de no incluir en los impactos ambientales aquellos que se generaron por la construcción, operación y mantenimiento de la toma de agua y la línea eléctrica, el **promoviente**, no cuenta con una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, lo cual, **impide que las medidas preventivas y de mitigación propuestas sean técnicamente viables o suficientes**.
- Fracción VII Pronóstico ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas; **derivado que el proyecto presenta incongruencias e insuficiencias**, sobre si es mina a cielo abierto o subterránea, el no incluir en los impactos ambientales, construcción, operación y mantenimiento de la toma de agua y la línea eléctrica, **no se cuenta con una identificación precisa de impactos y medidas de mitigación, los pronósticos ambientales presentados son incompletos y técnicamente inviables. Los impactos positivos o negativos no se estimarán correctamente y no se podrán prever los efectos acumulativos, sinérgicos o indirectos del proyecto**.
- Fracción VIII Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores; el **promoviente** en la respuesta de la información adicional sobre la justificación bibliográficamente el cálculo de persistencia de los impactos ambientales, si bien cita al autor, no utiliza los mismos términos del autor citado, por lo que **no es congruente con los instrumentos metodológicos ni los elementos técnicos concretos que sustentan la información presentada en la MIA-P y al no contar con la información correcta y suficiente de las fracciones señaladas, por lo que, la omisión en la identificación de los instrumentos metodológicos compromete la calidad y la validez técnica de toda la información contenida en la MIA-P**.

Por lo que queda manifestado que el **promoviente** NO da cumplimiento a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del REIA.

Por lo anterior, se concluye que se contraviene a lo establecido en el **Artículo 35 BIS 1 de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, el cual dice:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

*"Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivo, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan **las mejores técnicas y metodologías existente, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas ...**"*

Palabras en negritas resaltadas por esta ORESEMARNATSIN.

9. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

LGEEPA. -

"III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5, K) fracción III, L) fracciones I y III y O) fracción II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 53 de 55

Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: 667 759 2700 www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signatures]



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (**MIA-P**) del **proyecto** denominado "**Explotación Minera KERIM**", promovida por el **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación a 24 km en línea recta dirección Noroeste de la localidad de Bacubirito, y a 47 km al Noreste de la cabecera municipal del municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto "Explotación Minera KERIM"**, con pretendida ubicación a 24 km en línea recta dirección Noroeste de la localidad de Bacubirito, y a 47 km al Noreste de la cabecera municipal del municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa, **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación a 24 km en línea recta dirección Noroeste de la localidad de Bacubirito, y a 47 km al Noreste de la cabecera municipal del municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa, y registrada con **bitácora: 25/MP-0084/11/22**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **CONSIDERANDOS 5, 7, 8 y 9** del presente oficio de resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0468/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0084/11/22

Proyecto: 25SI2022MD087

Culiacán, Sinaloa, a 27 de junio de 2025

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Obriens Castro León** en su carácter de **representante legal** de **Grupo Minero CALE, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

C.c.e.p. **Lic. Julio César García Vergara**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.

Act. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, CDMX

Dr. Marco Antonio Moreno León, Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.

Dr. Jesús Antonio Cruz Varela, Director General de Organismo de Cuenca Pacífico Norte.

Lic. Ricardo Velarde Cárdenas, - Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de Sinaloa

Ing. Raúl Jiménez Rosenberg, - Coordinador Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

C.c.p.- Expediente

Folio: **SIN/2022-0002503**

SIN/2022-0003226

ORSIN/2023-0000049

ORSIN/2023-0000286

MLSA' GAEE' AOG' FCH



2025
Año de
La Mujer
Indígena